



COMUNICADO DE PRENSA n.º 143/25

Luxemburgo, 19 de noviembre de 2025

Sentencias del Tribunal General en los asuntos T-412/22 | PAN Europe/Comisión, T-94/23 | Pollinis France/Comisión y T-565/23 | Aurelia Stiftung/Comisión

Productos fitosanitarios: la prórroga temporal de la aprobación de las sustancias activas no puede aplicarse de manera automática o sistemática

Según el Derecho de la Unión, ¹ para comercializar productos fitosanitarios es necesario, entre otras cosas, que la sustancia activa que contienen esté aprobada por la Comisión Europea. Esta aprobación se concede, en principio, por un período máximo de diez años que podrá renovarse por un período de quince años como máximo. La Comisión podrá también prorrogar temporalmente la aprobación de sustancias activas cuando parezca probable que vaya a expirar antes de que se haya adoptado una decisión sobre su renovación.

Después de que la Comisión hubiera adoptado los Reglamentos de Ejecución por los que se prorrogaron nuevamente los períodos de aprobación de tres sustancias activas utilizadas en productos fitosanitarios -el boscalid, ² la dimoxistrobina ³ y el glifosato, ⁴ tres asociaciones medioambientales sin ánimo de lucro solicitaron por separado a la Comisión una revisión interna de esos Reglamentos. ⁵ Paralelamente, cuestionaron la conformidad de la prórroga del período de aprobación con el Derecho de la Unión. ⁶

Ante la negativa de la Comisión, las asociaciones recurrieron ante el Tribunal General para que anulara las decisiones por las que se denegaron sus solicitudes de revisión interna.

En las sentencias pronunciadas hoy, **el Tribunal General estima estos recursos y anula las decisiones denegatorias antes mencionadas.**

El Tribunal General observa que **la prórroga de la aprobación de una sustancia activa tiene carácter provisional y excepcional.** Debe adoptarse teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada caso y, por consiguiente, no puede aplicarse de manera automática o sistemática.

La Comisión debe evaluar caso por caso la duración de la prórroga, y esta debe ser suficiente para que pueda examinarse la solicitud de renovación de cada sustancia activa. **Dicho período solo debe durar el tiempo necesario para tramitar íntegramente el procedimiento de renovación, ni más ni menos.** Por lo tanto, el Tribunal General considera que es contrario al Derecho de la Unión el criterio seguido por la Comisión de conceder prórrogas más breves y, en su caso, repetidamente, en lugar de conceder una sola prórroga más larga calculada en función de las circunstancias de cada caso concreto.

El Tribunal General recuerda que la prórroga de la aprobación está sujeta al requisito de que la demora en el procedimiento de renovación sea ajena a la voluntad del solicitante. A este respecto, **la Comisión tiene la obligación de examinar objetiva y específicamente el papel del solicitante en las demoras observadas en dicho procedimiento** y de asegurarse de que este último no fue el causante de las demoras ni contribuyó a causarlas. En particular, aunque la demora fuera imputable, al menos en parte, a las otras autoridades implicadas en el procedimiento en cuestión, ello no basta para descartar que el solicitante haya desempeñado un papel al respecto. El propio solicitante podría contribuir a la demora, en particular, si la **calidad de los datos aportados se**

mostrara insuficiente.

Según el Tribunal General, al no haber interpretado así el Derecho de la Unión, **la Comisión cometió un error** de Derecho que justifica la anulación de las decisiones por las que denegó las solicitudes de revisión interna de los Reglamentos que prorrogaron el período de aprobación del boscalid, la dimoxistrobina y el glifosato.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El texto íntegro y, en su caso, el resumen de las sentencias ([T-412/22](#), [T-94/23](#) y [T-565/23](#)) se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de las sentencias en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Reglamento \(CE\) n.º 1107/2009](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.

² [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2022/708](#) de la Comisión, de 5 de mayo de 2022, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 en lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas [...] boscalid [...]. Se trataba de la quinta prórroga del período de aprobación del boscalid.

³ [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2021/2068](#) de la Comisión, de 25 de noviembre de 2021, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 en lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas [...] dimoxistrobina [...]. Este Reglamento establecía una sexta prórroga del período de aprobación de la dimoxistrobina.

⁴ [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2022/2364](#) de la Comisión, de 2 de diciembre de 2022, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 en lo que respecta a la prórroga del período de aprobación de la sustancia activa glifosato. Era la cuarta vez que se prorrogaba la aprobación del glifosato.

⁵ La solicitud presentada por Pollinis France se refería a la prórroga del período de aprobación del boscalid, la de PAN Europe se refería a la de la dimoxistrobina y la de Aurelia Stiftung a la del glifosato. Las solicitudes de revisión interna se presentaron con arreglo al artículo 10 del [Reglamento \(CE\) N.º 1367/2006](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos de la Unión, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

⁶ Artículo 17 del Reglamento n.º 1107/2009.